



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/01800

Montevideo, 13 de setiembre de 2011.-

### RESOLUCIÓN 330 ACTA 026

**VISTO:** La Resolución de URSEC N° 300/05 de 14 de octubre de 2005.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución N° 300/05 de 14 de octubre de 2005, esta Unidad Reguladora dispuso requerir a los operadores de servicios de telefonía, transmisión de datos y acceso a Internet, televisión para abonados y servicios postales que proporcionaran a URSEC determinada información detallada en formularios específicos, con la periodicidad en ellos establecida.

**II)** Que la información requerida por dicha resolución era información básica mínima sobre el sector regulado.

**III)** Que por Resolución de URSEC N° 343/05 de 24 de noviembre de 2005, se aprobó la Base de Datos para uso regulatorio y se encomendó a la entonces Asesoría Económica de esta Unidad la implementación de la misma.

**IV)** Que por licitación abreviada N° 153/07 se procedió a contratar el diseño e instalación de un sistema informático para administrar dicha Base de Datos (sistema Galería).

**V)** Que por Resolución de URSEC N° 717/09 de 23 de diciembre de 2009 se aprobó la implementación de la Base de Datos para uso regulatorio, requiriéndose la información allí detallada a los operadores de servicios de telecomunicaciones y postales, en carácter de declaración jurada. Dicha información debe ingresarse vía Internet en formularios electrónicos, a los que se accede mediante clave y conexión segura.

**VI)** Que por Resolución de URSEC N° 427/10 de 12 de agosto de 2010 se dispusieron modificaciones a la precitada Resolución N° 717/09 en aspectos referidos a variables comprendidas, periodicidad y plazos para presentación de la información requerida.

**VII)** Que desde la implementación de lo dispuesto por Resolución N° 717/09 y posterior modificativa N° 427/10, los operadores han continuado presentando también la información requerida por Resolución N° 300/05, siendo información básica que está incluida en el requerimiento de información para la Base de Datos para uso regulatorio.

**CONSIDERANDO: I)** Que el procedimiento de recopilación en paralelo de la información básica mínima se entendió necesario durante un período de transición que posibilitara la incorporación y adaptación de los operadores al nuevo sistema informático de recopilación de la Base de Datos para uso regulatorio.

**II)** Que a la fecha, y luego del tiempo transcurrido, el sistema informático de recopilación de información (Galería) está en operación plena, y los operadores comprendidos en el requerimiento de información se encuentran incorporados a dicho sistema Galería.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
R E S U E L V E:**

- 1.-**Dejar sin efecto la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 300/05 de 14 de octubre de 2005, a partir del 31 de agosto de 2011.
- 2.-**Pase a Secretaría General y comuníquese la presente Resolución mediante su publicación en el Diario Oficial.